



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-485-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril de dos mil trece, con referencia **M-001-017-2013**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos de Orientación y Protección Familiar, Institucional, Partos Múltiples y Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense (PAININ), manejados por la Delegación Departamental de Estelí correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener un entendimiento y comprensión del control interno, su evaluación, para poder determinar la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-485-15

naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos a ser aplicados; **b)** Determinar si los ingresos recibidos fueron correctamente registrados, íntegramente con el depósito; **c)** Verificar que los egresos estén debidamente soportados con documentación original, que correspondan a gastos propios de la Delegación; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y procedimientos previamente establecidos por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para el manejo de los Fondos O.P.F., Institucional, Programas y Proyectos, Donaciones; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, en caso de haber. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de la auditoría determinan: *“Los ingresos correspondientes a los Fondos de Orientación y Protección Familiar (OPF), Institucional, Partos Múltiples y Embarazos para Adolescentes y Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense, efectuados por la Delegación Departamental de Estelí, del período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, fueron adecuadamente registrados y depositados. Los gastos están adecuadamente soportados, y corresponden a erogaciones propias de la Delegación Departamental del Ministerio de la Familia en Estelí, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y se efectuaron de conformidad con lo que establecen las leyes, normas y regulaciones aplicables. Existen hallazgos de control interno, donde se observan aspectos de control no cumplidos, de conformidad con lo requerido en el Manual de Control de Fondos de Orientación y Protección Familiar; Reglamento de Caja Chica Especial, para la ejecución de fondos de cumplimiento a la ley 718, Ley Especial de Protección a la Familias en las que hayan Embarazos y Partos Múltiples, el Manual de Control Interno,*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-485-15

*elaborado por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en el mes de febrero del año dos mil nueve; el Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica, elaborado por el MIFAN, en mayo de dos mil doce; Manual Administrativo Financiero para la ejecución de Proyectos Municipales, en virtud de las cuales deberán aplicar las medidas correctivas detalladas en las recomendaciones de auditoría”; las debilidades del control interno son:*

**a)** Falta de elaboración de las Conciliaciones pendientes de pago; **b)** Pensiones pendientes de pago; **c)** Falta de Apertura de Caja Chica; **d)** Falta de cumplimiento al Reglamento del Fondo en compra de combustible; **e)** Falta de actualización al Reglamento del Fondo en pago de acompañamiento familiar; **f)** Debilidades de control interno en rendición de cuentas; **g)** Falta de arqueos periódicos a los Fondos Institucionales; **h)** Ubicación Inadecuada de la Secretaria-Cajera; e, **i)** Conciliaciones Bancarias mal elaboradas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha diez de abril del año dos mil trece, con referencia **M-001-017-2013**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos de Orientación y Protección Familiar, Institucional, Partos Múltiples y Programa de Atención Integral a la Niñez Nicaragüense, manejados por la Delegación Departamental de Estelí por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establecen responsabilidades a los servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe examinado, ordénese a la Máxima Autoridad del MIFAN el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas; todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-485-15**

cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.